

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0284-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 y fracción XI del artículo 30 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputada Alma Laura Ruiz López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer con claridad jurídica la obligación de incluir la Educación Socioemocional como parte integral de los contenidos educativos oficiales en México a través de la generación de programas específicos de formación y actualización docente en habilidades socioemocionales; el desarrollo de contenidos pedagógicos contextualizados, culturalmente pertinentes y científicamente validados y la creación de estrategias preventivas frente a problemáticas como el acoso escolar, el abandono educativo, la violencia, las adicciones y el suicidio adolescente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 26 Y FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

UNICO. Se reforma el artículo 26 y fracción XI del artículo 30, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios, así como en materia de estilos de vida saludables, educación sexual integral, reproductiva **y educación socioemocional**, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Salud **y la Secretaría de Educación Pública**, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría **de Educación**, a efecto de que ésta determine lo conducente.

En particular, respecto a la Educación Socioemocional, las sugerencias podrán incluir la incorporación de estrategias y contenidos que fomenten el desarrollo de habilidades socioemocionales en los estudiantes, tales como el manejo de conflictos y la comunicación efectiva. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con las secretarías competentes, deberá asegurar que los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a X. ...

XI. La educación socioemocional;

XII. a XXV. ...

contenidos propuestos aborden de manera integral estos aspectos para promover el bienestar emocional, la resiliencia y las habilidades interpersonales necesarias para el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a X. ...

XI. La educación socioemocional; **promoviendo el desarrollo de habilidades para la autorregulación, empatía, manejo de emociones, resolución pacífica de conflictos, autoestima y relaciones interpersonales efectivas, con el fin de mejorar el bienestar emocional y social de los estudiantes, fortalecer su identidad, promover una cultura de paz y contribuir a la prevención de la violencia, el acoso escolar y el abandono educativo.**

XII. a XXV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La SEP contará con un plazo de 180 días para adecuar planes y programas de estudio conforme a esta reforma.

TERCERO. Las entidades federativas deberán implementar programas de capacitación docente en habilidades socioemocionales en un plazo no mayor a un año.

Mónica Vilorio.